

## TÉRMINOS DE REFERENCIA

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE BANNER

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

ACTIVIDAD POI:

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE BANNER

#### I. FINALIDAD PÚBLICA

CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DÍA DE LA ALIMENTACIÓN, MEDIANTE EL USO DE MATERIALES GRÁFICOS INFORMATIVOS Y VISUALES QUE PROMUEVAN ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y VISIBILICEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO EN FAVOR DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

DE ESTA FORMA, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO CUMPLE SU ROL DE APOYO SOCIAL Y SANITARIO, PROMOVRIENDO EL BIENESTAR Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

#### II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE BANNER INSTITUCIONAL, DESTINADO A LA DIFUSIÓN Y AMBIENTACIÓN DEL EVENTO POR EL DÍA DE LA ALIMENTACIÓN A REALIZARSE EN EL SECTOR DE CHUNACAN ALTA.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- DISEÑAR UN BANNER CON MENSAJES ALUSIVOS AL DÍA DE LA ALIMENTACIÓN.
- IDENTIFICAR ADECUADAMENTE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO Y EL CENTRO DE SALUD DE ACOMAYO.
- CONTRIBUIR A LA COMUNICACIÓN VISUAL Y EDUCATIVA DEL EVENTO MEDIANTE UN SOPORTE GRÁFICO DE ALTA CALIDAD.
- GARANTIZAR LA DURABILIDAD, VISIBILIDAD Y BUENA PRESENTACIÓN DEL MATERIAL DURANTE LA CAMPAÑA.



#### NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

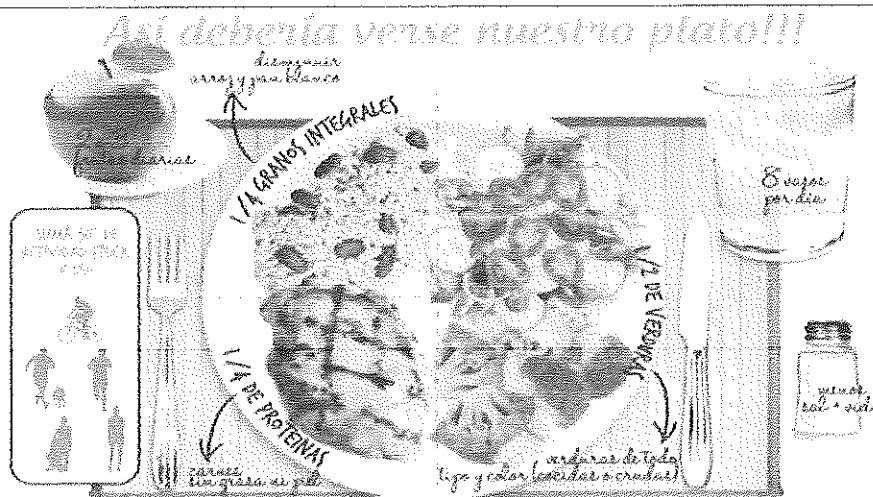
LA ACTIVIDAD REQUIERE CONTAR CON MATERIALES VISUALES QUE PERMITAN \*\*IDENTIFICAR Y COMUNICAR LOS OBJETIVOS DEL EVENTO\*\* DE MANERA CLARA Y EFECTIVA ANTE LA POBLACIÓN.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO NO DISPONE DE LOS MEDIOS TÉCNICOS PARA LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS DE GRAN FORMATO, POR LO QUE SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR ESPECIALIZADO EN \*\*IMPRESIÓN DIGITAL EN LONA Y DISEÑO GRÁFICO INSTITUCIONAL\*\*, GARANTIZANDO LA CALIDAD Y PRESENTACIÓN ADECUADA DEL MATERIAL.

#### IV. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

1 METRO

BANNERS N° 1



80. CM

T48  
4

# ¿Qué daños puede causar la comida chatarra?

80. CM

Provocan que consumamos menos alimentos naturales que fortalecen el sistema inmunológico, como frutas, verduras, semillas y cereales integrales.

Sin vitaminas y minerales:

Provocan daños al medio ambiente, porque generan mucha basura, además de utilizar y contaminar gran parte del agua y suelo del planeta.

Provocan hipertensión, diabetes y obesidad. Provocan hipercolesterolemia, algunos tipos de cáncer, osteoporosis y grietas.

Exceso en azúcar, grasa y sal.



- EXCESO CALORIAS
- EXCESO AZUCARES
- EXCESO GRASAS SATURADAS
- EXCESO GRASAS TRANS
- EXCESO SODIO

Exceso en calorías:

GRUPO 1

80. CM



# ARCOÍRIS DE LAS FRUTAS Y VERDURAS



Propiedades según colores



**PURPURA / ROSA**

Contiene antocianinas, antioxidantes que ayudan a reducir riesgos de cáncer, accidentes cerebrovasculares y enfermedades cardíacas.



**ROJO**

Por medio del licopeno ayuda a disminuir el riesgo de cáncer y mejora la salud cardiovascular.



**ANILANADO / AMARILLO**

Brinda precursores de la vit A llamados carotenoides que están relacionados con la salud ocular.



**VERDE / BLANCO**

A través de la quercetina ofrece propiedades antivirales y antibacteriales.



**VERDE**

Brinda beneficios anticancerígenos por su contenido de luteína.

BANNERS N° 04 – 5 UNIDADES

1.5 METRO



1. METRO

V. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

- ✓ PERSONA NATURAL CON RUC ACTIVO Y HABIDO.
- ✓ CCI
- ✓ FICHA RUC.

VI. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

LUGAR: ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO- AV. 2 DE ENERO S/N.

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

VIII. CONFORMIDAD

ESTARÁ A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES

VIII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

SE REALIZARÁ EN UN SOLO ENTREGABLE PREVIA SOLICITUD DE PAGO DEL PROVEEDOR.

X. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR (OBLIGATORIO)

EL PROVEEDOR ES EL RESPONSABLE POR LA CALIDAD OFRECIDA Y POR LOS VICIOS OCULTOS DEL SERVICIO OFERTADO POR EL PLAZO ESTABLECIDO

I. PENALIDADES (OBLIGATORIO).

PENALIDAD POR MORA: EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO MENOR, LA ENTIDAD CONTRATANTE LE APLICA AL PROVEEDOR UNA PENALIDAD POR CADA DÍA DE ATRASO QUE LE SEA IMPUTABLE, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL ENTREGABLE CORRESPONDIENTE, QUE PUEDE DESCONTARSE DEL PAGO DEL ENTREGABLE O DEL PAGO FINAL. EN TODOS LOS CASOS, LA PENALIDAD SE APLICA AUTOMÁTICAMENTE Y SE CALCULA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO VIGENTE}}{F \times \text{PLAZO VIGENTE EN DÍAS}}$$

DONDE:

F = 0.25 PARA PLAZOS MAYORES A SESENTA (60) DÍAS O;

F = 0.40 PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A SESENTA (60) DÍAS.

ASIMISMO, CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, SE APLICA ESTA PENALIDAD POR CADA DÍA DE ATRASO HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL MONTO CONTRATADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

II. OTRAS PENALIDADES (OPCIONAL)

(DE ACUERDO AL TIPO DE CONTRATACIÓN EL ÁREA USUARIA O ÁREA TÉCNICA ESTRATÉGICA PODRÁ ESTABLECER OTRAS



15  
TA  
2

PENALIDADES DIFERENTES A LA MORA, LAS CUALES DEBERÁ SER OBJETIVAS, RAZONABLES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, POR LO QUE SE DEBERÁ PRECISAR EL LISTADO DE LAS SITUACIONES, CONDICIONES, EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OCURRENCIAS Y LOS MONTOS O PORCENTAJES A APLICAR).


### III. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL (OBLIGATORIO)

CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE RESOLVER EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 68.1 DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. DE ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, LAS PARTES PROCEDEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.

EL CONTRATO PODRÁ SER RESUELTO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO.
- b) INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA PARTE QUE INCUMPLE.
- c) HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DE SUPUESTO DISTINTO AL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO IMPUTABLE A NINGUNA DE LAS PARTES, QUE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO.
- d) POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.
- e) POR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA DURANTE LA INDAGACIÓN DE MERCADO, LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
- f) CONFIGURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLEN EN EL REGLAMENTO PARA SU APLICACIÓN.

### IV. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO



SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO LA PRESENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA O FALSA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO. ASIMISMO, EN CASO SE INCUMPLA CON LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE DICHA LEY SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS PARA CONTRATAR O PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

### V. CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO (OBLIGATORIO)

AL PERFECCIONAMIENTO, EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER OFRECIDO, NEGOCIADO, PROMETIDO O EFECTUADO NINGÚN PAGO O ENTREGA DE CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, A LOS EVALUADORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN O CUALQUIER SERVIDOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER UNA CONDUCTA PROBA E ÍNTEGRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y DESPUÉS DE CULMINADO EL MISMO EN CASO EXISTAN CONTROVERSIAS PENDIENTES DE RESOLVER, LO QUE SUPONE ACTUAR CON PROBIDAD, SIN COMETER ACTOS ILÍCITOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

AUNADO A ELLO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ABSTENERSE DE OFRECER, NEGOCIAR, PROMETER O DAR REGALOS, CORTESÍAS, INVITACIONES, DONATIVOS O CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SERVIDORES PÚBLICOS, LOCADORES DE SERVICIOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL ÁREA USUARIA, DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN, ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y/O CUALQUIER SERVIDOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON LA FINALIDAD DE OBTENER ALGUNA VENTAJA INDEBIDA O BENEFICIO ILÍCITO. EN ESA LÍNEA, SE OBLIGA A ADOPTAR LAS MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE NO SE PRACTIQUEN LOS ACTOS PREVIAMENTE SEÑALADOS.

ADICIONALMENTE, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A DENUNCIAR OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN O DE INCONDUCTA FUNCIONAL DE LOS CUALES TUVIERA CONOCIMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE.

TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, LO ANTERIOR SE EXTIENDE A SUS ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O CUALQUIER PERSONA VINCULADA A LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA; COMPROMETIÉNDOSE A INFORMARLES SOBRE LOS ALCANCES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

FINALMENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE EL DERECHO DE RESOLVER TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO, CUANDO LO ANTERIOR SE PRODUZCA POR PARTE DE UN PROVEEDOR ADJUDICATARIO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO, EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA CONLLEVARÁ QUE SEA EXCLUIDO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO. EN NINGÚN CASO, DICHAS MEDIDAS IMPIDEN EL INICIO DE LAS ACCIONES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR.

VI. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (OBLIGATORIO)**

LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES SOBRE LA VALIDEZ, NULIDAD, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS MENORES SE RESUELVEN MEDIANTE CONCILIACIÓN, CONFORME EL NUMERAL 330.1 EL ARTÍCULO 330 DEL REGLAMENTO.

LA CONCILIACIÓN SE SOLICITA ANTE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 32069, Y SE LLEVA A CABO POR UN CONCILIADOR CERTIFICADO DE DICHO MINISTERIO.

LA DECISIÓN DE CONCILIAR LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SE REALIZA EN EL AMPARO DE EFICIENCIA Y EFICACIA, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE COSTO - BENEFICIO Y LOS TIEMPOS DE TIEMPO Y RECURSOS FRENTE A OTROS MECANISMOS QUE PUDIERAN REALIZARSE.

VII. **GESTIÓN DE RIESGOS (OBLIGATORIO)**

LAS PARTES REALIZAN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, A FIN DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS, APROVECHANDO EL IMPACTO DE RIESGOS POSITIVOS Y DISMINUYENDO LA PROBABILIDAD DE LOS RIESGOS NEGATIVOS Y SU IMPACTO DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, CONSIDERANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

VIII. **SANCIONES (OBLIGATORIO)**

LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS POSIBLES DE SANCIÓN SON AQUELLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 32069.

IX. **DEL PRINCIPIO DEL VALOR POR DINERO (OBLIGATORIO)**

LAS ENTIDADES CONTRATANTES MAXIMIZAN EL VALOR DE LO QUE OBTIENEN EN CADA CONTRATACIÓN, EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, LO CUAL IMPLICA QUE SE CONTRATE A QUIEN ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERANDO LA CALIDAD, LA SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA Y LA EVALUACIÓN DE LOS COSTOS Y PLAZOS, ENTRE OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LA NATURALEZA DE LO QUE SE CONTRATE, Y QUE NO PROCURE ÚNICAMENTE EL MENOR PRECIO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO

*Oscar F. Albornoz Solís*  
Ing. Oscar F. Albornoz Solís  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL  
Y SERVICIOS COMUNALES

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE  
DEL ÁREA USUARIA